



Resolución Directoral Regional

N° :173 -2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 14 de noviembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

VISTOS:

El informe de Fiscalización Minera N°036-2023-DM-DREM.M/GRM, de fecha 29 de agosto de 2023, Auto Directoral N°233 -2023-DREM.M/GRM, de fecha 05 de setiembre de 2023, Carta N°002-2023-JESG-UM. CALIDAD., Carta N°001-2024, Informe Técnico N°104-2024-AFM-DM-DREM.M, el Informe Legal N°098-2024-NMTC-EL-DREM. M.; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia;

Que, el literal c) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con el artículo 14 de la Ley N°27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, preceptúa como función de los Gobiernos Regionales, fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y la explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.

Que, el objetivo de toda acción de fiscalización es determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de la actividad minera establecida en la legislación minera vigente;

Que, al respecto el artículo 14 de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal aprobado por el Decreto Legislativo N° 1040 establece que; los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, la sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera dentro de los rangos de capacidad instalada de producción y/o beneficio y/o extensión, previstos en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada el 11/01/2008, donde declara que el Gobierno Regional Moquegua, entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, respecto a la facultad de Fiscalización y Sanción lo establece el Decreto Legislativo N° 1100, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18/02/2012, que modificó el art. 14 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

Que, con Informe de Fiscalización Minera, N°036-2023-DM-DREM.M/GRM, de fecha 29 de agosto de 2023, presenta el resultado de la Fiscalización Minera realizado el 17 de agosto de 2023, las actividades en la Unidad Minera "CALIDAD"

Que, con Auto Directoral N°233-2023-DREM.M/GRM de fecha 05 de setiembre de 2023, notificado mediante esquila de notificación N°367-2023-DREM.M/GRM, mediante el cual se notifica las evaluaciones y observaciones de la Fiscalización Minera realizada in situ a la Unidad

rmoquegua@minem.gob.pe

www.gob.pe/moquegua

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084





Resolución Directoral Regional

N° :173 -2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 14 de noviembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Minera "CALIDAD", con código N°680001919, por lo que se requiere al titular minero Sr. JUAN ERNESTO SALGADO GUTIÉRREZ, cumplir con levantar las observaciones y recomendaciones realizadas.

Que, mediante Carta N° 002-2023-JESG-UM. CALIDAD de fecha 29/12/2023, presenta Acta de Aprobación del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional para el Año 2024.

Que, mediante Carta N° 001-2024, el administrado Solicita Ampliación de Plazo para el levantamiento de observaciones de las notificaciones 367 y 359-2023-DREM-GRM., al mismo que se le otorga la ampliación solicitada por lo que, mediante escrito de fecha 20/03/2024, el administrado presenta levantamiento de observaciones de las notificaciones 367 y 359-2023-DREM-GRM.

Que, mediante Informe Técnico N°104-2024-AFM-DM-DREM.M, el área Técnica de la DREM.M, aprueba dar como absueltas las observaciones indicadas en el Informe de Fiscalización Minera N°036-2023-DM/DREM.M/GRM, y descritas en el informe técnico N°104-2024-AFM-DM-DREM.M., especificados en los ÍTEMS (13, 14, 15, 22, 23,25, 26) del cuadro 1 así como dar por absueltas las observaciones especificadas en los Ítems (1,2,3) del cuadro 2. Quedando pendiente de levantamiento de observaciones indicadas en el Informe de Fiscalización Minera N°036-2023-DM/DREM.M/GRM. Y descritas en el Informe Técnico N°104-2024-AFM-DM-DREM.M especificados en los Ítems (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,16, 17,18,19,20,21,24) del cuadro 1 hasta el reinicio de las operaciones.

Que, al respecto, el artículo N° 26° en el literal q) del Decreto Supremo N°024-2016-EM, señala que son obligaciones generales del titular de la actividad minera "Cumplir con las recomendaciones de la autoridad competente en la supervisión, inspección o fiscalización, dentro de los plazos señalados, debiendo informar su cumplimiento a dicha autoridad dentro de los cinco (05) días calendario de efectuado".

Que, en concordancia el artículo 172° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece lo siguiente:

172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.

172.2 En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.

Que, es preciso señalar que, calificado un hallazgo como de menor trascendencia, la autoridad instructora podrá decidir no iniciar un procedimiento administrativo sancionador, solo si verifica que el hallazgo fue debidamente subsanado antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Que, como fluye de autos, el titular minero Sr. JUAN ERNESTO SALGADO GUTIÉRREZ, ha cumplido con levantar las observaciones establecidas en la Fiscalización Minera, realizada en la

rmoquegua@minem.gob.pe

www.energiayminasmoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084





Resolución Directoral Regional

N° :173 -2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 14 de noviembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Unidad Minera "CALIDAD", con código N°680001919, por lo que corresponde archivar el expediente administrativo.

Contando con las visaciones correspondientes y, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y, Resolución Ejecutiva Regional N°482-2023-GR/MOQ de fecha 02/11/2023 y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ARCHIVAR, el expediente administrativo que contiene el Informe de Fiscalización Minera N°036-2023-DM-DREM.M/GRM, correspondiente al titular minero JUAN ERNESTO SALGADO GUTIÉRREZ, titular minero de la Unidad Minera "CALIDAD", con código N°680001919, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que lo sustentan.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la oficina de **MESA DE PARTES**, se cumpla con notificar al administrado, con la presente resolución directoral regional, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas, Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RICHARD NICOLAS BENAVENTE CÁCERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RNBC-DREM.M
NMTC-EL-DREM.M
CC.ARCHIVO.

rmoquegua@minem.gob.pe

www.complamintismoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 632084